



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"MANUAL DEL USUARIO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE SEGUIMIENTO DE ADQUISICIONES (BESA)"**.



Ref. 09/0023/290524.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Control, Evaluación

y Mejora de la Gestión Pública

Secretaría de la Función Pública

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"MANUAL DEL USUARIO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE SEGUIMIENTO DE ADQUISICIONES (BESA)"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 29 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto proporcionar una guía detallada para los usuarios del sistema de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA), que incluye personas funcionarias públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entes públicos estatales y municipales, y alcaldías de la Ciudad de México que utilicen recursos públicos federales. Esta Propuesta Regulatoria tiene como finalidad orientar a los usuarios en el funcionamiento y operación eficiente de la BESA para el registro y seguimiento de contratos y convenios modificatorios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. A través de la BESA, se busca apoyar las actividades de control, seguimiento y fiscalización de los contratos, contribuyendo así a fortalecer las atribuciones de la SFP en dichas áreas.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que su ámbito de aplicación se circunscribe a las entidades del sector público que utilicen recursos federales para adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

CAFEASC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRIESTADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/2401

Derivado de lo anterior, la SFP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONOCIMIENTO DEL PUEBLAÑERO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA